

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 19 de agosto de 2014 No. 22 Tomo CCC

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase aprobar la Política Nacional de Bioseguridad de los Organismos Vivos Modificados 2013-2023 formulada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual será de aplicación en todo el territorio.

Página 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Página 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase fijar provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de AGOSTO de 2014.

Página 4

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de JUNIO de 2014 contenido en el Acuerdo Ministerial número 162-2014 del 27 de mayo de 2014.

Página 4

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 738-2012 de fecha 30 de julio de 2012.

Página 5

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada, IGLESIA PROFÉTICA LA CIUDAD DE SIÓN.

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

ACUERDO INTERNO No. 05-2014

Página 6

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 11
- Nacionalidades Página 11
- Líneas de Transporte Página 11
- Disolución de Sociedad Página 11
- Registro de Marcas Página 11
- Títulos Supletorios Página 11
- Edictos Página 13
- Remates Página 19
- Constituciones de Sociedad Página 24
- Modificaciones de Sociedad Página 24
- Convocatorias Página 18, 25

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase aprobar la Política Nacional de Bioseguridad de los Organismos Vivos Modificados 2013-2023 formulada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual será de aplicación en todo el territorio.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 207-2014

Guatemala, 2 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que el Estado está obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que mantenga el equilibrio ecológico, para lo cual se dictarán todas las normas necesarias que garanticen la utilización y aprovechamiento racional de la fauna, flora, de la tierra y el agua, evitando su depredación. Asimismo, la Ley de Áreas Protegidas, desarrollando el precepto constitucional establece que la diversidad biológica es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, de interés nacional su conservación. De la misma manera, determina como objetivos, la conservación de la diversidad biológica del país, la defensa y preservación del patrimonio natural de la Nación; para darle cumplimiento a éstos, debe mantenerse la más estrecha vinculación y coordinación con las disposiciones de las entidades establecidas por otras leyes que persiguen objetivos similares en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales y culturales del país.

CONSIDERANDO

Que derivado de la importancia estratégica de orientar la política pública al cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante convenios e instrumentos internacionales por el estado de Guatemala, especialmente por formar parte del "Grupo de Países Megadiversos Afines" del Convenio de Diversidad Biológica, es necesario que las directrices generales sean desarrolladas para enfrentar las necesidades nacionales, en este caso, el de regular los efectos de la biotecnología moderna y sus productos sobre la salud de los seres humanos, la diversidad biológica y el ambiente. A su vez, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de Diversidad Biológica, aprobado a través del Decreto 44-2003, al abordar el tema de la seguridad de la biotecnología lo hace atañendo a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente, reduciendo al mínimo los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna, pero reconociendo su potencial para promover el bienestar de la humanidad en cuanto a satisfacer necesidades críticas de alimentación, agricultura y cuidados sanitarios. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad con su rol de centro focal nacional para la implementación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología derivado del Convenio de Diversidad Biológica, debe coordinar

con las autoridades responsables que a nivel nacional tienen competencias institucionales y rectoría sectorial que en las leyes guatemaltecas están definidas en este tema, apoyadas en los conocedores especializados.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Áreas Protegidas al crear el Consejo Nacional de Áreas Protegidas establece que su aplicación será general en todo el territorio de la República, asimismo, que entre sus fines se encuentra el planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala y, entre sus atribuciones la de formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y, siendo que para cumplir en este mandato legal, se presentó para aprobación de este cuerpo colegiado la "Política Nacional de Bioseguridad de los Organismos Vivos Modificados 2013-2023", la cual cuenta con el dictamen jurídico favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales número 065-2013, de fecha seis de mayo de dos mil trece; el dictamen procedente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, identificado mediante oficio Número DFRN-00-R-002-53-04-2013 de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, y la respuesta del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con fecha diecinueve de abril del dos mil trece, las recomendaciones incorporadas del oficio del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras de fecha uno de abril de dos mil trece; y el Dictamen Técnico-Legal favorable de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Proyecto de Bioseguridad, No. ALCONAP 13-2013 de fecha tres de octubre de dos mil trece.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 64, 94, 95, 96, 97 y 195 de la misma Constitución; 6, 7, 16, 17, 27 literales j) y k), 29 bis literal a) y 39 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

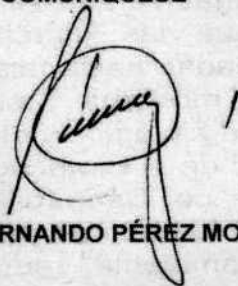
Artículo 1. Se aprueba la Política Nacional de Bioseguridad de los Organismos Vivos Modificados 2013-2023 formulada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual será de aplicación en todo el territorio.

Artículo 2. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en el ejercicio de la rectoría sectorial que le corresponde, será el responsable de coordinar la implementación de la Política Nacional de Bioseguridad de los Organismos Vivos Modificados 2013-2023, coordinando y facilitando las acciones entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda para garantizar el cumplimiento de la misma.

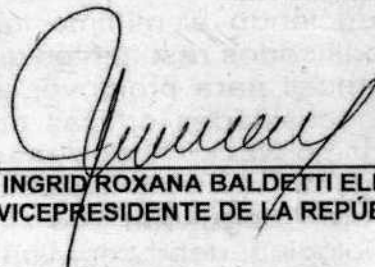
Artículo 3. Las instituciones públicas que tengan atribuciones y funciones relacionadas con el tema deberán dar efectivo cumplimiento a la Política Nacional de Bioseguridad de los Organismos Vivos Modificados 2013-2023. Para el efecto, las referidas instituciones deberán coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

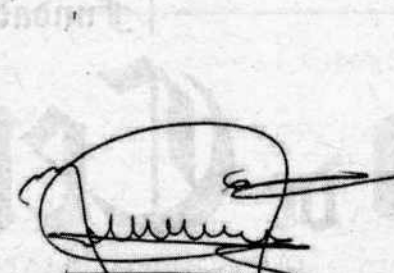
COMUNÍQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA





INGRID ROXANA BALDETTI ELÍAS
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

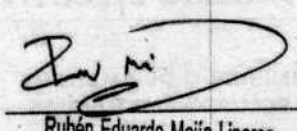


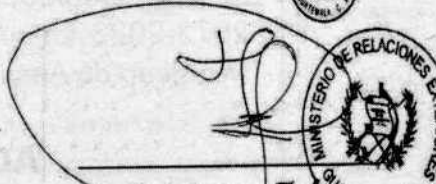

Michelle Melissa Martínez Kelly
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

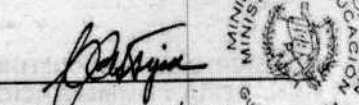

Héctor Mauricio López Borjilla
Ministro de Gobernación




Dorval Carlos
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Rubén Eduardo Mejía Linares
Viceministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda
ENCARGADO DEL DESPACHO


Juan Espinoza Farfán
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho


Lidia Cinthya Carolina del Águila Mendizábal
Ministra de Educación




Manuel Augusto López Ambrocio
Ministro de la Defensa Nacional

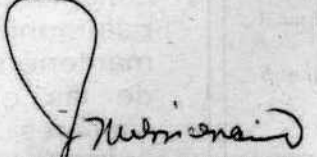

Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
Ministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

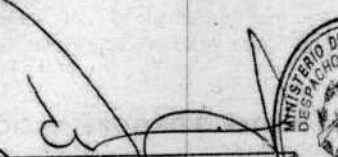



Sergio de la Torre Giménez
MINISTRO DE ECONOMÍA


Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación




Jorge Alejandro Villavicencio Álvarez
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

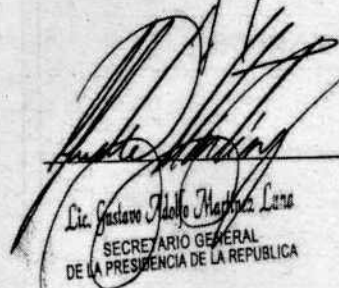

Erick Estuardo Archila Dehesa
Ministro de Energía y Minas




Carlos Enrique Batzín Chojó
Ministro de Cultura y Deportes


Dr. Leonel Rodríguez
Ministro de Desarrollo Social




Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lara
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA